

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/2784/2018, de 23 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales.

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desempeñado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 20% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y de cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX), la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), iniciamos una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalitat tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0 y lidere esta revolución industrial desde el sur de Europa.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, pero de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella y preparada para atender las oportunidades.

La política industrial del Gobierno de la Generalitat tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial (excluyendo los servicios dedicados a la industria).

Con este objetivo estamos trabajando en el Pacto Nacional para la Industria, un acuerdo basado en la concertación que tiene una visión a largo plazo para dar estabilidad a una de las ramas más relevantes de la política económica de un país, como es la política industrial.

El Pacto pretende, a través de sus seis ejes, impulsar la transformación del modelo industrial de Cataluña y contribuir al proceso de transición hacia una economía del conocimiento capaz de liderar, desde el sur de Europa, la cuarta revolución industrial.

Este pacto se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de los siguientes ejes *vertebradores*:

- Competitividad empresarial.
- Dimensión empresarial y financiación.
- Industria 4.0 y digitalización.
- Formación.
- Infraestructuras y energía.

CVE-DOGC-B-18331024-2018

- Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, responsable de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

La internacionalización de la empresa es una apuesta estratégica de cara a consolidar y hacer crecer la actividad económica y generar empleo en nuestro país, dado que los mercados internacionales ofrecen oportunidades de salida y crecimiento para las empresas catalanas que deben ser aprovechadas al máximo para conseguir incrementar su competitividad.

Por ello, debemos seguir movilizando los recursos necesarios que respalden las estrategias y actuaciones de empresas de Cataluña en el campo internacional.

Estas bases reguladoras se enmarcan dentro de la Estrategia Industrial del Gobierno de la Generalidad, que tiene como objetivo la reindustrialización de Cataluña de acuerdo con las políticas industriales definidas por la Unión Europea, especialmente con el programa RIS3, de Especialización Inteligente en Investigación e Innovación y, en concreto, dentro de las responsabilidades de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ), entidad adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, cuyo objetivo es prestar apoyo a la competitividad de la empresa catalana y que centra su actividad en torno a tres grandes ejes: la innovación, la internacionalización y el crecimiento empresarial.

Dentro de la estrategia de internacionalización, uno de los objetivos básicos que ACCIÓ quiere conseguir es el incremento del número de empresas que posicionen sus productos y servicios en el exterior. La internacionalización de la empresa es una apuesta estratégica de cara a consolidar y hacer crecer la actividad económica y generar empleo en nuestro país, dado que los mercados internacionales ofrecen oportunidades de salida y crecimiento para las empresas catalanas que deben ser aprovechadas al máximo para conseguir incrementar su competitividad. Por ello, debemos seguir movilizando los recursos necesarios que respalden las estrategias y actuaciones de empresas de Cataluña en el campo internacional.

Por estos motivos, ACCIÓ, en colaboración con las principales entidades empresariales de Cataluña, impulsa la organización y coordinación de misiones colectivas directas e inversas para el contacto de potenciales clientes y prospección de nuevos mercados, así como la visita a Cataluña de grupos de potenciales compradores, operadores y prescriptores económicos extranjeros. Con estas misiones se pretende conocer la realidad del mercado del país de destino, además de promover y aumentar las relaciones comerciales a través de contactos bilaterales, detectar nuevas oportunidades de negocio, establecer intercambios de experiencias y definir alianzas estratégicas a nivel empresarial e institucional.

En 2018, y para garantizar la alineación con el despliegue de los Programas de Impulso Industrial de los siete ámbitos definidos en la Estrategia Industrial de la Generalidad de Cataluña, se valorarán aquellas misiones relacionadas con las estrategias y subestrategias definidas para cada ámbito. Asimismo se dará prioridad a aquellas misiones relacionadas con los países definidos como prioritarios dentro de la estrategia de ACCIÓ.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Vista la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2018.

A estas bases les son aplicables el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

CVE-DOGC-B-18331024-2018

Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales que figuran en el anexo de esta Resolución.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones a las que esta Resolución les sea de aplicación y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 2018

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo 1

Bases reguladoras de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales, que prevé la concesión de ayudas a proyectos de organización y coordinación de misiones colectivas y a proyectos de organización y coordinación de visitas a Cataluña de grupos de potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros.

Base 2

Procedimiento de solicitud y documentación

2.1 Las solicitudes deben ser presentadas por las entidades coordinadoras de las misiones, deben ir dirigidas al/a la consejero/a delegado/a de ACCIÓ y deben formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>). Al impreso deberá adjuntarse la memoria técnica del proyecto en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>).

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria técnica en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Por otro lado, para formalizar la solicitud debe registrarse el impreso de solicitud en papel y firmado, sin el documento PDF, en el plazo indicado en la convocatoria y junto con la documentación que prevé el artículo 2.5 de estas ayudas, en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona,

CVE-DOGC-B-18331024-2018

en cualquiera de sus delegaciones, en la red de oficinas de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud se presenta mediante correo administrativo, en la primera página deberá hacerse constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de la admisión.

2.2. La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

2.3 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 4 de este anexo.

b) Declaración conforme no se han recibido ni solicitado otras ayudas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Existencia o no de las ayudas de minimis que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de minimis percibidas por las empresas vinculadas.

d) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

e) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

f) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

2.4. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

2.5 Junto con las solicitudes debe presentarse la documentación siguiente:

Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad que solicita la ayuda, en el caso de que estos no estén inscritos en el Registro Mercantil. En caso de que este documento ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo nuevamente, siempre que el solicitante aporte una declaración responsable en la que se especifique este documento en concreto, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente. En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

2.6. Enmiendas y mejora de las solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica con aviso a la dirección que el solicitante haya facilitado a estos efectos dentro del formulario de solicitud de acreditación, de la puesta a disposición de sus notificaciones en su sede electrónica, sin perjuicio de que la falta de dicho aviso impida la plena validez de la notificación. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, cuando se comparezca en la Sede electrónica de la Generalidad, es decir, cuando se haya producido el acceso al contenido de la notificación por la persona interesada o por su representante debidamente identificado.

CVE-DOGC-B-18331024-2018

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En caso de que ninguna de la documentación anterior sea adecuada para acreditar la idoneidad del solicitante para una especificidad concreta de su personalidad jurídica o del sector en que desarrolla su actividad, ACCIÓ podrá solicitar otros documentos que permitan acreditarlo.

2.7 La información incluida en la memoria del servicio solicitado en un documento PDF y adjuntada al impreso en el momento de su formalización, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

2.8. Los solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite la concesión de esta prerrogativa especial.

2.9. El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 3

Beneficiarios/as

3.1 Pueden ser beneficiarias de este programa, en tanto que organizadoras o coorganizadoras, las asociaciones empresariales, los colegios profesionales, las organizaciones patronales y las fundaciones representativas de colectivos empresariales cuya actividad se desarrolle total o parcialmente en Cataluña y esté relacionada con la internacionalización y, en tanto que participantes en la misión, las empresas con ánimo de lucro y domicilio social en Cataluña y las fundaciones representativas de colectivos empresariales que tengan dentro de sus objetivos la promoción internacional de las empresas y cuya actividad se desarrolle total o parcialmente en Cataluña y esté relacionada con la internacionalización.

Las empresas pueden ser industriales o de servicios, siempre que quieran prospectar un mercado para iniciar o incrementar su negocio internacional.

Las empresas comerciales únicamente podrán ser beneficiarias en aquellos casos en los que asuman la labor comercial de empresas industriales o de servicios que formen parte del mismo grupo empresarial. En estos casos deberá justificarse, mediante la aportación de las escrituras de constitución, una vinculación en su capital de las empresas industriales o de servicios del grupo de un mínimo del 25%.

3.2 Este Programa se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24.12.2013). Sobre la base de lo que establecen estos Reglamentos quedan fuera de esta línea, las ayudas siguientes:

a) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) n.º 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

b) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.

c) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

- Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Base 4

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

4.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido

CVE-DOGC-B-18331024-2018

de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

k) No estar sujeto a ninguna orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

l) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

m) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

n) En caso de que el solicitante sea una asociación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

o) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período del ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

CVE-DOGC-B-18331024-2018

p) En caso de que el solicitante sea una persona física empresaria, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

q) En caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrita en el registro correspondiente.

r) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

s) Cumplir cualquiera otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

4.2 El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables incluidas en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

Base 5

Cuantía

5.1 Para los gastos de la bolsa de viaje la ayuda será aquella que se asigne, en función del país, en la Tabla de bolsas de viaje, que se puede consultar en la página web

http://www.accio.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/EMC/A_Empresa/A_ACCIO/Formularis/MissionsInternacionals/Fitxa_Missions_Internacionals_2018.pdf

Para los gastos de organización y coordinación de la entidad organizadora la ayuda será de 400 euros por cada empresa participante en la misión. Únicamente puede optar a esta ayuda la entidad solicitante que organiza y coordina la misión.

5.2 La cuantía de la ayuda concedida, junto con las ayudas de *minimis* percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar los 200.000 euros.

En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3 ejercicios fiscales.

5.3 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 6

Actuaciones y gastos subvencionables

6.1 Se consideran subvencionables los 2 tipos de proyectos siguientes:

a) Misiones directas, entendidas como los proyectos de organización y coordinación de misiones colectivas; se entiende por misión colectiva aquella en la que participen un mínimo de 6 empresas y un máximo de 10, y cuyo objetivo sea la prospección de mercados y el contacto con potenciales clientes. Se podrán visitar un máximo de 3 países y se considerarán empresas participantes en la misión aquellas que visiten y prospecten como mínimo 1 de los países objetivo de la misión, de acuerdo con la concesión realizada. Para cada uno de los países visitados, se requerirá que las visitas se hagan con una Agenda de Entrevistas hecha por una entidad especializada.

b) Misiones inversas, entendidas como proyectos de organización y coordinación de visitas a Cataluña de grupos de potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros, con un mínimo de 4 participantes extranjeros y un máximo de 8, para participar en jornadas, seminarios técnicos, encuentros empresariales u otras acciones de promoción o comercialización.

Se aceptarán participantes de un máximo de tres países extranjeros.

CVE-DOGC-B-18331024-2018

6.2 La entidad organizadora será la encargada de formalizar la solicitud de ayuda y en ese momento deberá aportar información sobre la misión (número, sector y tipología de las empresas que participan en la misión y objetivos de ésta).

En caso de que fuera necesario por la tipología del proyecto, podrá existir también una entidad coorganizadora de la misión.

6.3 No se podrán solicitar las misiones para los países de la UE-15.

6.4 Las actuaciones que se presenten para obtener estas ayudas deberán realizarse durante el año 2018.

6.5 Se consideran subvencionables los gastos por los conceptos siguientes:

a) Los incluidos en una bolsa de viaje, que incluye el sueldo (el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias de la Seguridad Social a cargo de la empresa) de la persona que realiza el/los viaje/s durante los días de duración de la misión, el desplazamiento y el alojamiento incluidos en la misión, para un representante de la entidad organizadora y, en su caso, de la entidad coorganizadora, y de cada una de las empresas participantes, o de los potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros, participantes en la misión.

b) Gastos de personal y de suministros destinados a la organización y coordinación de la misión por parte de la entidad organizadora.

Para proyectos de misiones colectivas de prospección de nuevos mercados se considerará desplazamiento exclusivamente aquel que incluya el trayecto Cataluña-país de destino-Cataluña.

Para proyectos de misiones de potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos se considerará desplazamiento exclusivamente aquel que incluya el trayecto país de origen-Cataluña-país de origen.

Base 7

Procedimiento de concesión y valoración

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén las bases siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento estará formado por la Unidad de Internacionalización y la Unidad de Relaciones Institucionales y Proyección Internacional de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de estos criterios por la puntuación que se dé a ese criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con la entidad.

7.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos.

7.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por dos representantes de la Unidad de Internacionalización de ACCIÓ y 1 representante de la Unidad de Relaciones Institucionales y Proyección Internacional de ACCIÓ, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

7.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.6 En el caso de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes, se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado una puntuación mínima de 250 puntos (puntuación mínima que se considera necesaria para considerar un proyecto como objeto de aprobación) una vez aplicado el procedimiento de

CVE-DOGC-B-18331024-2018

valoración explicado en esta base y estas concesiones se harán con los importes máximos de ayuda que se asignen, en función del país, en la Tabla de bolsas de viaje, prevista en estas bases reguladoras.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para aprobar, con los importes máximos, todas las solicitudes, la concesión de las ayudas se hará siguiendo el orden de la máxima puntuación obtenida, con los importes máximos previstos en estas bases y hasta agotarse el presupuesto disponible.

En caso de que tras la aplicación del criterio anterior haya varias solicitudes empatadas con la puntuación más baja que da derecho a ayuda, pero no exista suficiente presupuesto para subvencionar todas las solicitudes, se procederá a reducir el número de empresas participantes aceptadas en la misión (de manera proporcional entre el número de empresas participantes solicitadas por una solicitud y el total de empresas participantes solicitadas por el total de solicitudes empatadas). Independientemente del número de empresas participantes solicitadas, la reducción se detendrá en el mínimo de 6 empresas participantes en el caso de misiones directas y de 4 en el caso de misiones inversas que se solicita en la base 6.1.

En caso de que después de la aplicación de este criterio siguiera faltando presupuesto para conceder las ayudas máximas previstas a los proyectos empatados en la puntuación menor que da derecho a ayuda, el procedimiento se repetiría con los expedientes que hayan obtenido la segunda puntuación menor y así sucesivamente.

Base 8

Criterios de valoración

8.1 Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación, son los siguientes:

A) Para los proyectos de misiones directas:

a) Que el/los sector/es de la misión pertenezcan a los 7 ámbitos estratégicos definidos por la Política Industrial Sectorial 2014-2020 de la Generalidad de Cataluña, que se puede consultar en la dirección web <http://catalunya2020.gencat.cat/ca/estrategies/ris3cat/> Eje 1 – Ámbitos Sectoriales Líderes. La puntuación será de 5 si el sector de la misión está alineado con los 7 ámbitos estratégicos y de 0 si no lo está (valor: 10).

b) Realización de actuaciones conjuntas; dentro de la misión existe una parte del programa de actividades que es común a todas las empresas participantes en la misión (según la memoria técnica adjunta a la solicitud). La puntuación será de 0 si, según la memoria del proyecto, no existe ninguna parte del programa de actividades que sea conjunta a todas las empresas participantes en la misión y de 5 si existe una parte del programa de actividades conjunto (valor: 10).

c) Dificultad de acceso o de hacer negocios en el mercado objetivo. Se priorizarán las misiones relacionadas con los países definidos como prioritarios dentro de la estrategia de ACCIÓ y que constan en el anexo 2 de esta Resolución, junto con la puntuación asignada a cada país (valor: 20).

d) Potenciación del carácter cooperativo entre entidades solicitantes. Se valorará la coorganización de la misión por parte de más de una entidad en base a la existencia, o no, de una convocatoria conjunta. No se considerará que exista coorganización en una misión si las entidades comparten profesionales o sedes. La puntuación será de 0 si no existe coorganización y de 5 si existe coorganización (valor: 30).

e) Valor estratégico del proyecto: importancia que esta misión tendrá para el desarrollo del sector y de las empresas participantes (valor: 30).

B) Para los proyectos de misiones inversas:

a) Que el/los sector/es de la misión pertenezcan a los 7 ámbitos estratégicos definidos por la Política Industrial Sectorial 2014-2020 de la Generalidad de Cataluña, que se puede consultar en la dirección web <http://catalunya2020.gencat.cat/ca/estrategies/ris3cat/> Eje 1 – Ámbitos Sectoriales Líderes. La puntuación será de 5 si el sector de la misión está alineado con los 7 ámbitos estratégicos y de 0 si no lo está (valor: 10).

b) Conocimiento de las empresas catalanas por parte de los visitantes extranjeros; se valorará, en base a la memoria adjunta a la solicitud, el hecho de que los visitantes extranjeros realicen entrevistas personales con las empresas catalanas. La puntuación será de 5 si existen entrevistas personales y de 0 si no existen (valor: 20).

c) Potenciación del carácter cooperativo entre entidades solicitantes. Se valorará, en base a la solicitud y la memoria adjunta, la coorganización de la misión por parte de más de una entidad en base a la existencia, o no, de una convocatoria conjunta. No se considerará que exista coorganización en una misión si las entidades

CVE-DOGC-B-18331024-2018

comparten profesionales o sedes. La puntuación será de 0 si no existe coorganización y de 5 si existe coorganización (valor: 30).

d) Que la actuación coincida en fechas en el marco de una feria y/o congreso internacional organizado en Cataluña y relacionado con el/los sector/es de la actuación subvencionada. La puntuación será de 0 si no existe coincidencia en fechas en el marco de una feria internacional y de 5 si existe esta coincidencia (valor: 10).

e) Valor estratégico del proyecto: importancia que esta misión tendrá para el desarrollo del sector y de las empresas participantes (valor: 30).

8.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 9

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

9.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta de éste, el/la consejero/a delegado/a, o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*.

9.5 Esta resolución se notificará a la entidad organizadora de la misión. Se notificará por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 10

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

Base 11

Pago

11.1 El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

11.2 El pago de la ayuda se hará directamente a cada uno de los beneficiarios (empresas participantes, entidad organizadora y coorganizadora) de la misión, siempre y cuando la justificación se considere correcta y se haya elaborado un acta favorable de comprobación.

Base 12

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

12.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

12.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

12.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 13

Justificación

13.1 La entidad organizadora de la misión, tanto con respecto a ella misma como a las empresas participantes y, en su caso, a la entidad coorganizadora, debe justificar la aplicación de los servicios recibidos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 La entidad organizadora de la misión, tanto en lo que se refiere a ella misma como a las empresas participantes y, en su caso, a la entidad coorganizadora, está obligada a realizar la justificación de la misión como máximo durante los tres meses posteriores al de la finalización de la misión. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las fechas de los documentos justificativos deberán corresponderse con las fechas de realización de la misión, y estas deberán estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 6.4. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

13.3 Para realizar la justificación del proyecto debe cumplimentarse el impreso normalizado de justificación que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ <http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>

CVE-DOGC-B-18331024-2018

13.4 La justificación del proyecto deberá registrarse en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, en la red de oficinas de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

a.1) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá, tanto para las entidades organizadoras y, en su caso, coorganizadora, como para las empresas participantes:

Una relación clasificada de los gastos realizados, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>), junto con la documentación siguiente: a.1) Los gastos incluidos dentro de una bolsa de viaje se justificarán en base al sistema de módulos que establecen los artículos 76 a 78 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y será necesaria la presentación de la documentación que justifique el desplazamiento.

El desplazamiento se podrá justificar mediante la aportación de uno de los documentos siguientes: billetes originales de avión o tren, o bien, en caso de que los billetes sean electrónicos, la presentación de las tarjetas de embarque originales de todo el recorrido (o la confirmación electrónica de la compra). En caso de desplazamiento en automóvil, deberá presentarse la certificación de kilometraje de la gerencia de la empresa y los comprobantes originales de los pagos de autopistas, gasolina y/u otros. En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

En los casos en que el documento justificante no vaya a nombre del beneficiario (entidad solicitante, entidad coorganizadora o empresa) será necesario presentar el correspondiente comprobante de pago a nombre del beneficiario.

A los efectos de la presentación de esta documentación, se considera desplazamiento exclusivamente aquel que incluya el trayecto Cataluña-país destino-Cataluña, para las misiones directas, o aquel que incluya el trayecto país de origen-Cataluña-país de origen, para las misiones inversas.

a.2) Los gastos de organización y coordinación de la entidad organizadora se justificarán en base al sistema de módulos que estipulan los artículos 76 a 78 del Reglamento de la Ley de subvenciones y será necesaria la presentación de la documentación justificativa del viaje que se solicita en esta base 13 para cada una de las empresas participantes.

b) En caso de misiones directas, una ficha firmada por cada una de las empresas participantes en la misión, según el modelo que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/2017/programa-missions-internacionals-directes/>)

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, tanto en lo que se refiere a la entidad organizadora como, en el caso de misiones directas, a las empresas participantes y, en su caso, a la entidad coorganizadora, firmada por el representante legal de las entidades o las empresas, según el modelo que se podrá encontrar en la página web (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/2017/programa-missions-internacionals-directes/>) En el caso de misiones inversas, en la memoria se verificará la realización de entrevistas personales con las empresas catalanas que se ha valorado en los criterios de puntuación.

d) Declaración de la entidad organizadora conforme no se han recibido ni solicitado otras ayudas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

f) Para las misiones directas, las Agendas de entrevistas de cada una de las empresas y para cada uno de los países visitados, realizadas por una entidad especializada que permitan verificar, en su caso, que se ha realizado dentro de la misión una parte del programa de actividades común a todas las empresas participantes.

g) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 20 de este anexo 1.

h) En su caso, documentación demostrativa de la convocatoria conjunta de la misión que permita verificar que ha existido el carácter cooperativo que se ha valorado en los criterios de puntuación.

CVE-DOGC-B-18331024-2018

i) Para las misiones inversas, la Agenda de Entrevistas que permita verificar el hecho de que los visitantes extranjeros han realizado entrevistas personales con las empresas catalanas.

j) Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas notificaciones se harán directamente en las empresas participantes y a las entidades organizadora y coorganizadora de la misión, según el origen de la carencia a enmendar.

13.5 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

En caso de que el comprobante de pago englobe varias facturas, será necesario adjuntar una relación de estas facturas con sus importes.

En caso de que el pago se haya realizado con una moneda distinta al euro deberá presentarse el documento bancario en que conste el tipo de cambio aplicado.

En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada, con la argumentación por parte del beneficiario de los cambios que se han producido entre la actuación aprobada inicialmente y la finalmente justificada.

13.6 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

13.7 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.8 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución de la misión, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 14

Verificación de las acciones subvencionables

CVE-DOGC-B-18331024-2018

14.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

14.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

14.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

14.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 15

Control de las acciones subvencionables

15.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado.

ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

15.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

15.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 16

Revocación

16.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de *minimis*, será asimismo causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de *minimis*, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, o bien 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de *minimis* otorgada por cualquier administración o ente

nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

16.2 También será causa de revocación el hecho de que la misión no alcance el mínimo de empresas participantes requerido para ser considerada subvencionable. En estos casos, ACCIÓ, a través del órgano colegiado de valoración que se establece en la base 7.4 del anexo 1 de estas bases, estudiará la posibilidad de mantener la subvención únicamente a las empresas participantes en la misión.

16.3 También puede ser causa de revocación el incumplimiento de los siguientes requisitos que se han tenido en cuenta en la valoración del proyecto:

a) El hecho de que no exista coorganización en la convocatoria de la misión en aquellos casos en los que en la solicitud y la memoria iniciales del proyecto se reflejó la existencia de esta coorganización.

b) En una misión directa, el hecho de que no se haya realizado dentro de la misión una parte del programa de actividades común a todas las empresas participantes en aquellos casos en los que en la memoria inicial del proyecto se reflejó la existencia de estas actividades.

c) En una misión inversa, el hecho de que los visitantes extranjeros no realicen entrevistas personales con las empresas catalanas, en aquellos casos en los que en la memoria se reflejaba la existencia de estas entrevistas.

d) En una misión inversa, el hecho de que la misión no haya coincidido en fechas con las de una feria internacional organizada en Cataluña, en aquellos casos en los que en la memoria se reflejaba la existencia de esta coincidencia.

16.4 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 17

Renuncia

Las personas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

Base 18

Régimen de compatibilidad de las ayudas

18.1 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad.

18.2 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013), al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de *minimis* no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de *minimis* deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga uno de los vínculos definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de

fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Base 19

Infracciones y sanciones

19.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

19.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 20

Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario

20.1 El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:
<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Base 21

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma que se establece en la base 13, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o

CVE-DOGC-B-18331024-2018

que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

h) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.

i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.

j) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

k) Adherirse a los principios éticos y a las normas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

Base 22

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, en tanto que responsable del tratamiento de estos, le informa de que sus datos serán recogidos con la finalidad de tramitar su solicitud de ayuda/subvención, así como para ofrecerle información y encuestas de satisfacción por medios electrónicos sobre los servicios de naturaleza similar que ofrece esta entidad. Le informamos asimismo de que sus datos podrán ser objeto de cesión a otras entidades con la única finalidad de poder cumplir su solicitud. ACCIÓ le informa que tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad de conformidad con la normativa de protección de datos con dichas terceras entidades, así como con los proveedores de servicios responsables de la gestión de su solicitud. ACCIÓ le informa asimismo que usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito a la dirección de correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia «protección de datos» o enviando un escrito a nuestra dirección postal: paseo de Gracia, 129, 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos personas puede dirigirse al enlace siguiente: <http://www.accio.gencat.cat/ca/avis-legal/>

Las personas beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Países definidos como prioritarios dentro de la estrategia de ACCIÓ y su puntuación:

CVE-DOGC-B-18331024-2018

Con 1 punto: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Armenia, Aruba, Bahamas, Baréin, Barbados, Belice, Benín, Bermuda, Bután, Bielorrusia, Brunéi, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comores, Congo, República

Democrática del Congo, Corea del Norte, Yibuti, Egipto, Eslovenia, Eslovaquia, Estados Unidos (EE.UU.), Fiyi, Gabón, Gambia, Georgia, Gibraltar, Granada, Groenlandia, Guadalupe, Guayana Francesa, Guinea-Bisáu, Guyana, Haití, Hungría, Yemen, Islas Caimán, Islas Feroe, Islas Malvinas, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes Americanas, Islas Vírgenes Británicas, Irak, Islandia, Jamaica, Jordania, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Líbano, Liberia, Libia, Macao, Macedonia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Martinica, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Moldavia, Mongolia, Nauru, Nepal, Níger, Nueva Caledonia, Palestina, Papúa Nueva Guinea, Pitcairn, Polinesia Francesa, República Centroafricana, República Checa, Reunión, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, Saint Helena, Santa Lucía, Saint Pierre y Miquelon, Saint Vincent y las Granadinas, Salomón, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Suiza, Surinam, Suazilandia, Tayikistán, Territorio Británico del Océano Índico, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Chad, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Vaticano, Venezuela, Wallis y Futuna, Chipre.

Con 3 puntos: Argentina, Bangladesh, Bosnia-Herzegovina, Botsuana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Colombia, Estonia, Guinea, Hong Kong, Japón, Kazajistán, Laos, Letonia, Lituania, Madagascar, México, Namibia, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Perú, Catar, Ruanda, Singapur, Taiwán, Tanzania, Unión de Emiratos Árabes, Uganda, Chile, Zambia y Zimbabue.

Con 5 puntos: Arabia Saudí, Australia, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Camerún, Corea del Sur, Coste de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dominica, El Salvador, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Indonesia, Irán, Israel, Kenia, Malasia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia, República Dominicana, Rusia, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica República de, Tailandia, Turquía, Uruguay, Vietnam y China.

Para el resto de países la puntuación será de 0.

(18.331.024)